

Sentencia Corte Suprema Rol Nº 19.107-2019 "Comunidad Indígena Mateo Nahuelpán con Subsecretaría de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana"

| Tribunal | Corte Suprema |
|------------------------|--|
| Rol | N° 19107-2019 |
| Fecha | 1 de diciembre de 2020 |
| Partes | Comunidad Indígena Mateo Nahuelpán; y, Ministerio de Bienes |
| laites | Nacionales y Secretaría Regional Ministerial de Bienes |
| | Nacionales de la Región de La Araucanía |
| Tipo de recurso | Recurso de Apelación |
| Materia General | Potestad invalidatoria; potestad revocatoria; inmueble fiscal. |
| Materia Específica | -La Comunidad Indígena Mateo Nahuelpán alega que las |
| Winterin Especifica | resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de |
| | Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía por las que se le |
| | pone término a una concesión de uso gratuito de corto plazo de un |
| | inmueble fiscal –"Dunas de Mocul", en la comuna de Carahue- y |
| | que deja sin efecto una postulación y una autorización de |
| | transferencia gratuita el mismo bien, carecen de la debida |
| | motivación; infringen las normas de la potestad invalidatoria y al |
| | principio de coordinación administrativa (c. 1°). |
| | -La SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía y el |
| | Subsecretario de Bienes Nacionales exponen que el término |
| | anticipado de la concesión de uso gratuito se amparó en el art. 57 |
| | y 61 inc. 5° del Decreto Ley 1939, de 1977, del Ministerio de |
| | Tierras y Colonización, que permite su extinción por la sola |
| | voluntad del Ministerio en caso de existir razones fundadas, las |
| | que se expresaron en el acto respectivo –y, por lo tanto, sin ser |
| | concreción de la potestad invalidatoria- (c. 3º y 4º). |
| Decisión | Se acoge el Recurso de Apelación interpuesto por la Comunidad |
| | Indígena Mateo Nahuelpán, confirmándose parcialmente el fallo |
| | de la Corte de Apelaciones de Temuco, en cuanto se dispone que |
| | el Ministerio de Bienes Nacionales y la SEREMI de Bienes |
| | Nacionales de la Región de La Araucanía deberán instruir los |
| 37 | procedimientos pertinentes. |
| Normativa | Art. 53 y 61 de la Ley 19.880; Ley 19253; y Convenio 169 de la |
| During singular A | Organización Internacional del Trabajo |
| Principales Argumentos | - Que, resulta necesario determinar si los actos administrativos |
| | impugnados tienen la naturaleza de ser actos de invalidación — |
| | regidos por el art. 53 de la Ley 19.880 (LBPA)- o son revocatorios |
| | -conforme al art. 61 de la LBPA- (c. 5°); |
| | - Que, aquellos actos que dejaron sin efecto la autorización de |
| | transferencia gratuita del inmueble fiscal referido y la postulación |
| | a la transferencia gratuita del mismo bien raíz tuvieron como |
| | fundamento su dictación sin previamente contar con el informe de la Corporación Nacional Indígena sobre el mejor derecho que |
| | la Corporación Nacional muigena sobre el mejor defecho que |



| | pudiera existir para otras comunidades indígenas, infringiendo la |
|-----------------------|--|
| | Ley 19.253; y, al Convenio 169 de la Organización Internacional |
| | del Trabajo. Por esto, como aquellos actos que dejaron sin efecto |
| | la autorización y la postulación señalan que éstas se dictaron con |
| | infracción de ley, su naturaleza es de ser actos invalidatorios que, |
| | por tanto, se disciplinan por el art. 53 de la LBPA (c. 6° y 8°), y |
| | que, en la especie, se dictaron sin audiencia previa para escuchar |
| | al interesado (c. 7°); |
| | - Que, si bien, aquella resolución por la que se puso término a la |
| | concesión de uso gratuito de corto plazo del mentado inmueble |
| | fiscal refiere que se dicta en uso de las facultades del art. 56 inc. |
| | 5° del Decreto Ley 1939, de 1977, del Ministerio de Tierras y |
| | Colonización, lo cierto es que, como consta en su parte expositiva |
| | y en sus fundamentos, se basa en aquel acto que dejó sin efecto la |
| | autorización para la transferencia gratuita del bien raíz fiscal. Así, |
| | para la autoridad administrativa, la ineficacia de la resolución que |
| | otorgó la concesión de uso gratuito del inmueble fiscal se funda |
| | en que es contraria a derecho por haberse derogado aquella otra |
| | que autorizó la transferencia gratuita del mismo inmueble. |
| | Principalmente, como el fundamento del acto de revisión es una |
| | _ · |
| | infracción de ley, el mismo es un acto invalidatorio que, por tanto, |
| | se somete al estatuto del art. 53 de la LBPA (c. 9°); |
| | - Que, la audiencia del interesado en el marco del ejercicio de la |
| | potestad invalidatoria tiene por objeto que éste pueda hacer valer |
| | todos los antecedentes de hecho y de derecho fundantes de su |
| | oposición a la invalidación. En este sentido, al CS ha señalado |
| | reiteradamente que esta audiencia constituye un requisito esencial |
| | para ejercitar la invalidación cuya omisión torna tal actuación en |
| | ilegal (c. 12°); y |
| | - Que, de esta manera, si bien el órgano administrativo realizó un |
| | acto de su competencia, su potestad la ejerció al margen de las |
| | formas legales, al haber omitido la audiencia previa, lo que le resta |
| | validez y vulnerando la garantía de igualdad ante la ley (c. 13°). |
| Comentarios generales | El aspecto más innovador de esta sentencia se halla radicado en el |
| | c. 9°, pues establece que un acto administrativo por el que se deja |
| | sin efecto otro –resolución que pone término a la concesión de uso |
| | gratuito del inmueble fiscal-, y fundado en un acto invalidatorio – |
| | resolución que deja sin efecto la autorización para la transferencia |
| | del bien raíz fiscal-, asimismo es un acto invalidatorio. En |
| | consecuencia, éste también ha de regirse por el art. 53 de la LBPA |
| | -debiendo observar la audiencia previa del interesado |

Por Andrés Vergara Soto Ayudante Cátedra Derecho Público